



Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. NIT 800138188-1
Demandado: INGENIERIA Y PROYECTOS LS S.A.S NIT 901.379.248
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00126-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 02 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. **Dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. NIT 800138188-1, a través de apoderado(a) judicial, MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, presentó demanda Ejecutiva Laboral de Mínima Cuantía contra INGENIERIA Y PROYECTOS LS S.A.S NIT 901.379.248, para el pago de sumas de dinero.

Al respecto, el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993 (Acciones de cobro), establece: *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”.*

Por su parte el Decreto 2633 de 1994. (Por el cual se reglamentan los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993). El citado decreto establece el procedimiento para que las entidades administradoras del sistema general de pensiones efectúen el cobro a través de la jurisdicción coactiva o la jurisdicción ordinaria de los créditos causados a su favor, en virtud del incumplimiento por parte del empleador en el pago de los aportes correspondientes, del cual es oportuno citar lo siguiente:

Artículo 2°.- Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

“ART. 5°.-Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora. Mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

Ante los documentos relacionados que se pretenden hacer valer como título ejecutivo y las normas citadas, se advierte que dentro del presente proceso ejecutivo se aporta la comunicación dirigida al empleador moroso, 21 de junio de 2022, prueba de entrega al



destinatario, en el que consta que el requerimiento fue entregado a la ejecutada, siendo la fecha de liquidación el 22 de julio de 2022; es decir que primero se realizó el requerimiento y luego la liquidación, cumpliéndose con los términos contemplados en el art. 5º del Decreto 2633 de 1994 .

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. NIT 800138188-1, y en contra de la parte demandada, INGENIERIA Y PROYECTOS LS S.A.S NIT 901.379.248, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, INGENIERIA Y PROYECTOS LS S.A.S NIT 901.379.248, pagar las siguientes cantidades:

- a) La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.596.895) por **CONCEPTO DE CAPITAL** de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
- b) La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 848.000) por **CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS** hasta el 22 de julio de 2022.

TERCERO: Conforme lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del auto de mandamiento de pago a la Ejecutada INGENIERIA Y PROYECTOS LS S.A.S NIT 901.379.248, indicando que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenada por el despacho o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los art. 431 y 442 del CGP, los cuales corren de forma simultánea.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener la Demandada INGENIERIA Y PROYECTOS LS S.A.S NIT 901.379.248, en cuentas DE AHORROS - CORRIENTES, que posea la Ejecutada en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A, BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas. Limitar el embargo a la suma de \$9.895.342.50. Librar el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente proceso, a MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado(a) judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. NIT 800138188-1, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 090**
Hoy, 05 DE JUNIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA